

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, INCISO A), FRACCIÓN I, Y 96 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40, inciso a), fracción I y 96 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforma el artículo 12 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La habilitación de espacios destinados a cementerios para animales no humanos representa un avance significativo en la promoción de la dignidad y el bienestar de estos seres. Los animales de compañía desempeñan un papel fundamental en las familias mexicanas, donde no son percibidos únicamente como mascotas, sino como miembros plenos del núcleo familiar. Su carácter de seres sintientes, con capacidad para experimentar emociones como dolor, tristeza, sufrimiento y felicidad, refuerza la necesidad de garantizar su bienestar tanto en vida como tras su fallecimiento.

La creación de cementerios específicos para animales no solo dignifica su existencia, sino que también proporciona un espacio adecuado para que las familias puedan conmemorar la vida de sus compañeros y gestionar su duelo de manera respetuosa. Al igual que los cementerios humanos, estos espacios permiten rendir homenaje y mantener el vínculo afectivo, reconociendo la importancia de los animales en nuestra vida cotidiana.

Desde una perspectiva ambiental y sanitaria, los cementerios para animales ofrecen una solución adecuada para la disposición final de sus restos, evitando prácticas inadecuadas que pueden poner en riesgo la salud pública y el medio ambiente. El manejo incorrecto de cuerpos de animales, como su entierro en terrenos no autorizados o su abandono en espacios

públicos, puede provocar contaminación del suelo y del agua, así como la proliferación de enfermedades zoonóticas.

Según datos de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021, el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con algún tipo de mascota, lo que equivale a un total de aproximadamente 80 millones de animales de compañía: 43.8 millones son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones corresponden a otras especies. Además, el 85.7% de la población adulta manifestó empatía hacia la vida no humana, reflejada en acciones como evitar la crueldad animal o cuidar plantas y árboles. Estos datos evidencian la relevancia de los animales en la vida de las personas y la necesidad de contar con políticas públicas que reflejen este vínculo.



Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021.



Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) 2021.

En el estado de Michoacán, existen iniciativas que permiten a las familias brindar un descanso digno a sus animales de compañía. Por ejemplo, el Cementerio Paraíso Animal en Tarímbaro ofrece un espacio especial para despedirse de las mascotas, proporcionando consuelo y creando recuerdos imborrables. Además, el Centro de Atención Animal de Morelia cuenta con un servicio de crematorio a precios accesibles, incluyendo paquetes que contemplan urna y traslado, facilitando a las familias una despedida

respetuosa y económica para sus compañeros fieles.

A nivel nacional, aunque no se dispone de cifras exactas sobre el número total de cementerios para animales, se reconoce la existencia de varios establecimientos en diferentes estados del país. Sin embargo, la ausencia de un registro oficial dificulta la obtención de datos precisos sobre la cantidad de estos espacios tanto en México como en Michoacán.

México es un país con tradiciones profundamente arraigadas, como la celebración del Día de Muertos, que resalta la importancia del vínculo afectivo con quienes nos han acompañado en vida. De igual manera, es necesario contar con espacios que permitan a las familias recordar y honrar a sus compañeros animales, quienes, aunque no comparten vínculos sanguíneos, forman parte integral de nuestras vidas.



Considerando que más de la mitad de la población mexicana posee animales de compañía, es imperativo dignificar los espacios destinados a su entierro y manejo post mortem. La habilitación de cementerios para animales no humanos no solo responde a una necesidad emocional y cultural, sino también a cuestiones de salud pública y protección ambiental.

Actualmente, aunque algunas funerarias privadas ofrecen servicios para la disposición de restos de animales, sus altos costos dificultan el acceso para muchas familias, lo que las lleva a recurrir a prácticas inadecuadas. Estas prácticas, además de vulnerar la dignidad de los animales, pueden generar graves consecuencias ambientales y sanitarias. Por ello, se propone la creación de espacios públicos gratuitos destinados al entierro de animales de compañía y al depósito de sus cenizas, garantizando un manejo respetuoso y responsable.

Las políticas públicas deben priorizar la implementación de infraestructura adecuada, accesible y gratuita, que asegure la correcta gestión de

los restos de animales. Esto contribuirá no solo a la promoción de una cultura de respeto hacia los seres sintientes, sino también a una gestión sostenible del medio ambiente y al bienestar de las comunidades. Al garantizar estos espacios, el Estado no solo responde a una necesidad social y cultural, sino que también refuerza su compromiso con el cuidado del medio ambiente y la salud pública.

En la relación entre los seres humanos y los animales de compañía se forjan lazos de amor, lealtad y compañerismo que trascienden palabras. Son ellos quienes nos enseñan la pureza de una mirada, la constancia de un afecto sincero y la alegría de las pequeñas cosas. Cuando parten, dejan un vacío irremplazable, pero también un legado imborrable en nuestras vidas.

Es nuestra responsabilidad, como sociedad, honrar ese vínculo especial brindándoles un lugar donde su memoria sea preservada con dignidad y respeto. Así como celebramos el amor y la vida, debemos también encontrar formas de dignificar la despedida, asegurándonos de que incluso en la muerte estos seres sintientes sean tratados con el cuidado y el respeto que merecen.

La creación de espacios públicos gratuitos para el descanso final de nuestros animales de compañía no solo habla de nuestra empatía y humanidad, sino también de nuestra capacidad para construir un mundo más justo, donde cada ser vivo encuentre su lugar. Es una oportunidad para recordar que ellos no fueron simplemente mascotas; fueron amigos, compañeros y, para muchos, una familia.

Reconociendo esta necesidad, esta propuesta no es solo un acto de justicia para con los animales, sino también un homenaje al vínculo profundo que nos une con ellos. En cada lápida, en cada flor depositada en su memoria, reafirmaremos nuestro compromiso con la vida, con el amor y con la responsabilidad que asumimos al haber compartido nuestras vidas con ellos. Porque cuando honramos a quienes nos dieron todo su amor, también honramos lo mejor de nosotros mismos.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior:</p> <p>I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>II. a la XXV. ...</p> <p>b).- a la e).- ...</p>	<p>Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a).- En materia de Política Interior:</p> <p>I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; cementerios destinados a animales no humanos; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;</p> <p>...</p> <p>II. a la XXV. ...</p> <p>b).- a la e).- ...</p>
<p>Artículo 96. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Panteones;</p> <p>VI. a la XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. Los Ayuntamientos del Estado prestarán los siguientes servicios públicos:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Panteones, incluidos cementerios destinados a animales no humanos;</p> <p>VI. a la XI. ...</p> <p>...</p>
LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Dice	Debe Decir

<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales: I. a la X. ... X Bis. Realizar supervisiones periódicas a los establecimientos, así como a los criaderos comerciales que se dediquen a la reproducción de caninos y felinos domésticos, con la finalidad de hacer las observaciones y dirigir los dictámenes que determinen la renovación o revocación de las licencias anuales, en el ámbito de su competencia y atendiendo al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y del Reglamento Municipal. Para realizar dichas supervisiones, las autoridades municipales cuando lo consideren necesario coordinarán la participación de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas ante las autoridades correspondientes; X Ter. Elaborar y actualizar semestralmente el padrón de criaderos comerciales en su demarcación territorial y suministrar dicha información a la Secretaría para su publicación y difusión, bajo la normatividad que establezcan las normas oficiales mexicanas y la presente Ley; XI. Imponer conforme a su reglamentación municipal, las sanciones administrativas y preventivas correspondientes, en caso de flagrancia e infracción a esta Ley y sus reglamentos, en el ámbito de su competencia; XII. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública; y, XIII. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria.</p>	<p>Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales: I. a la X. ... XI. Realizar supervisiones periódicas a los establecimientos, así como a los criaderos comerciales que se dediquen a la reproducción de caninos y felinos domésticos, con la finalidad de hacer las observaciones y dirigir los dictámenes que determinen la renovación o revocación de las licencias anuales, en el ámbito de su competencia y atendiendo al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y del Reglamento Municipal. Para realizar dichas supervisiones, las autoridades municipales cuando lo consideren necesario coordinarán la participación de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas ante las autoridades correspondientes; XII. Elaborar y actualizar semestralmente el padrón de criaderos comerciales en su demarcación territorial y suministrar dicha información a la Secretaría para su publicación y difusión, bajo la normatividad que establezcan las normas oficiales mexicanas y la presente Ley; XIII. Imponer conforme a su reglamentación municipal, las sanciones administrativas y preventivas correspondientes, en caso de flagrancia e infracción a esta Ley y sus reglamentos, en el ámbito de su competencia; XIV. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública, asegurando su disposición final en cementerios públicos o privados, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables; XV. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria; XVI. Habilitar, operar y supervisar cementerios públicos destinados exclusivamente a la disposición final de restos de animales no humanos, bajo los siguientes lineamientos: a) Contar con infraestructura adecuada para la correcta disposición de restos, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas y criterios de sostenibilidad ambiental; b) Ubicarse en zonas autorizadas conforme a los planes de desarrollo urbano y las disposiciones en materia de uso de suelo, garantizando que no representen riesgos para la salud pública ni el medio ambiente; c) Ofrecer servicios básicos como entierro y depósito de cenizas, con tarifas accesibles y equitativas; d) Garantizar que las prácticas de disposición final no generen contaminación del suelo, agua o aire, en cumplimiento con las disposiciones ambientales vigentes; y, e) Incluir áreas destinadas al recuerdo y homenaje, fomentando el vínculo afectivo entre las familias y sus animales; XVII. Celebrar convenios con particulares, asociaciones civiles y empresas especializadas para: a) La creación y operación de cementerios privados para animales no humanos, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en esta Ley; b) Implementar campañas de concientización sobre la disposición adecuada de restos de animales no humanos; y, c) Promover alternativas sustentables y respetuosas con el medio ambiente para la disposición final; XVIII. Garantizar la supervisión y vigilancia de cementerios públicos y privados destinados a animales no humanos, mediante: a) Inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables; b) Sanciones administrativas para los concesionarios o particulares que incumplan las disposiciones establecidas en esta Ley; y, c) Actualización y correcta aplicación de las medidas sanitarias y ambientales en los servicios de disposición final; XIX. Promover servicios complementarios en los cementerios públicos, como: a) Cremación individual o colectiva, con entrega de cenizas en urnas biodegradables; b) Recolección de cuerpos a domicilio bajo un esquema de costos regulados; y, c) Espacios destinados para ceremonias conmemorativas opcionales, promoviendo el respeto y la dignidad de los animales; y, XX. Elaborar y mantener actualizado un padrón de cementerios públicos y privados para animales no humanos dentro del territorio municipal, en coordinación con las autoridades estatales competentes.</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 40, inciso a), fracción I, y 96 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a) ...

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; cementerios destinados a animales no humanos; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

...

II. a la XXV. ...

b) a la e) ...

Artículo 96. ...

I. a la IV. ...

V. Panteones, incluidos cementerios destinados a animales no humanos;

VI. a la XI. ...

...

Segundo. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a la X. ...

XI. Realizar supervisiones periódicas a los establecimientos, así como a los criaderos comerciales que se dediquen a la reproducción de caninos y felinos domésticos, con la finalidad de hacer las observaciones y dirigir los dictámenes que determinen la renovación o revocación de las licencias anuales, en el ámbito de su competencia y atendiendo al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan y del Reglamento Municipal. Para realizar dichas supervisiones, las autoridades municipales cuando lo consideren necesario coordinarán la participación de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;

XII. Elaborar y actualizar semestralmente el padrón de criaderos comerciales en su demarcación territorial y suministrar dicha información a la Secretaría para su publicación y difusión, bajo la normatividad que establezcan las normas oficiales mexicanas y la presente Ley;

XIII. Imponer conforme a su reglamentación municipal, las sanciones administrativas y preventivas correspondientes, en caso de flagrancia e infracción a esta Ley y sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;

XIV. Retirar los cadáveres de animales no humanos de la vía pública, asegurando su disposición final en cementerios públicos o privados, conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables;

XV. Coadyuvar con las asociaciones para expedir constancias cuando se entregue en adopción algún animal doméstico, que se encuentre en los Centros, en la que se asiente su condición zoonosanitaria;

XVI. Habilitar, operar y supervisar cementerios públicos destinados exclusivamente a la disposición final de restos de animales no humanos, bajo los siguientes lineamientos:

a) Contar con infraestructura adecuada para la correcta disposición de restos, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas y criterios de sostenibilidad ambiental;

b) Ubicarse en zonas autorizadas conforme a los planes de desarrollo urbano y las disposiciones en materia de uso de suelo, garantizando que no representen riesgos para la salud pública ni el medio ambiente;

c) Ofrecer servicios básicos como entierro y depósito de cenizas, con tarifas accesibles y equitativas;

d) Garantizar que las prácticas de disposición final no generen contaminación del suelo, agua o aire, en cumplimiento con las disposiciones ambientales vigentes; y,

e) Incluir áreas destinadas al recuerdo y homenaje, fomentando el vínculo afectivo entre las familias y sus animales;

XVII. Celebrar convenios con particulares, asociaciones civiles y empresas especializadas para:

- a) La creación y operación de cementerios privados para animales no humanos, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en esta Ley;
- b) Implementar campañas de concientización sobre la disposición adecuada de restos de animales no humanos; y,
- c) Promover alternativas sustentables y respetuosas con el medio ambiente para la disposición final;

XVIII. Garantizar la supervisión y vigilancia de cementerios públicos y privados destinados a animales no humanos, mediante:

- a) Inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- b) Sanciones administrativas para los concesionarios o particulares que incumplan las disposiciones establecidas en esta Ley; y,
- c) Actualización y correcta aplicación de las medidas sanitarias y ambientales en los servicios de disposición final;

XIX. Promover servicios complementarios en los cementerios públicos, como:

- a) Cremación individual o colectiva, con entrega de cenizas en urnas biodegradables;
- b) Recolección de cuerpos a domicilio bajo un esquema de costos regulados; y,
- c) Espacios destinados para ceremonias conmemorativas opcionales, promoviendo el respeto y la dignidad de los animales; y,

XX. Elaborar y mantener actualizado un padrón de cementerios públicos y privados para animales no humanos dentro del territorio municipal, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de enero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx